



VISTOS:

El Proveído N° D573-2022-GR.CAJ/GR, de fecha 29 de abril de 2022; Oficio N° D250-2022-GR.CAJ/GRDS, de fecha 29 de abril de 2022; Oficio N° D179-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP de fecha 29 de marzo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la **Constitución Política del Estado Peruano**, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, prescribe que **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;**

Que, el artículo 192 de la **Constitución Política del Estado Peruano**, modificado por la Ley N° 27680, establece que **los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;**

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales**, los Gobiernos Regionales, son **personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;**

Que, la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867** modificada por **Ley N° 27902**, establece que *la función de los Gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.* Asimismo, el referido cuerpo normativo precisa las **funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social**, siendo las siguientes: **Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación (Artículo 47); Funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa (Artículo 48); Funciones en materia de salud; (Artículo 49); Funciones en materia de población (Artículo 50); Funciones en materia de vivienda y saneamiento (Artículo 58); Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades (Artículo 60);**

Que, específicamente el literal a) del artículo 47 de la **Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867**, establece: **“Son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región”;**



Que, el **artículo 8 de la Ley citada** precedentemente, señala que la gestión del gobiernos regionales se rigen, entre otros, por el **Principio de Inclusión**, indicando: **"El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación"**; y, **Principio de Equidad**, que señala: **Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promociona, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional"**;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, define a los jóvenes prescribiendo lo siguiente: **"Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"**; asimismo, el artículo 1 de esta Ley, establece el objetivo de la misma, señalando: **"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud"**;

Que, conforme al artículo V de su Título Preliminar, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud establece: **"El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional"**;

Que, el artículo 5 de la Ley glosada, con relación a la participación y coordinación entre el Estado, Sociedad y la Juventud, establece: **"La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional"**;

Que, mediante D.S N° 013-2019-MINEDU, se aprueba la Política Nacional de Juventud, señalando que el **Ámbito de aplicación, es de cumplimiento obligatorio por todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme a su autonomía y competencias**; precisando además que, **el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, conduce la Política Nacional de Juventud. Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de autonomía y competencias. Para tal efecto, dichas entidades, a través de sus representantes, coordinan con la Secretaria Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Juventud"**;

Que, es política del Gobierno Regional de Cajamarca, contribuir al desarrollo integral de la juventud en Cajamarca, entendiéndose como tal el conjunto de acciones orientadas a lograr el bienestar físico, psicológico, social, moral



y espiritual, así como la participación y organización activa de los jóvenes de la región Cajamarca como parte de la vida política, social, cultural y económica de la región;

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2010-GRCAJ-CR**, de fecha **06 de julio del 2010**, se crea el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU**, como una instancia de consulta, coordinación, concertación y propuestas de las políticas regionales de juventud, y como espacio de encuentro entre las instituciones de Estado del nivel Regional y Local con las organizaciones de jóvenes organizados y no organizados;

Que, el **Consejo Regional de la Juventud - COREJU**, promueve la participación de los jóvenes organizados y no organizados en función del desarrollo local, regional y nacional, promoviendo políticas públicas en favor de la Juventud, constituyendo un espacio de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, es el órgano de apoyo del COREJU, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno regional, las municipalidades provinciales y distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central e instituciones privadas, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la región;

Que, a través del **Decreto Regional N° D3-2022-GR.CAJ-GR-DRAJ**, se aprueba el **Reglamento de la Ordenanza N°008-2010-CR.CAJ-CR**, en donde se contempla que el **Comité Electoral** está conformado por 3 integrantes: **Presidente** (*Representantes de la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca*); **Secretario** (*Representante de instituciones públicas o privadas relacionados en temas de juventud, elegidos por la asamblea general del COREJU*); **Vocal** (*Representante de la Asamblea General del COREJU*), en cuyo mérito, mediante **acta de reunión de fecha 24 de marzo del 2022** el **Consejo Regional de la Juventud conforma el Comité Electoral encargado del proceso de elecciones del nuevo Comité Directivo del COREJU**, conformado de la siguiente manera:

- **Presidenta** - *Representante de la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca - Lic. Licy Jeaneth Vásquez Arévalo – Especialista en Protección Social.*
- **Secretario** - *Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza - Obst. Roy Antony León Rabanal – Secretario Ejecutivo.*
- **Vocal** - *Representante de la Asamblea General del COREJU - Lic. Neil Jhandari Iparraguirre Fabian - Presidente del COREJU Cajamarca;*

Que, con **fecha 29 de marzo de 2022**, la **Especialista en Protección Social – Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales**, emite el **Informe N° D5-2022-GR.CAJ-GRDS-SGAP/LJVA**, señalando como una de sus conclusiones: **“La presente Resolución Ejecutiva Regional que se solicita es con la finalidad de brindar el respaldo legal a la conformación del Comité Electoral para las elecciones de la Nueva Junta Directiva del COREJU Cajamarca 2022 – 2024”**; y recomienda que: **“(…) la Gerencia Regional de Desarrollo Social gestione ante la instancia correspondiente, proceder a la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que reconozca al Comité Electoral para las Elecciones del Nuevo Comité Directivo del Consejo Regional de la Juventud COREJU Cajamarca 2022.2024”**;



Que, con **Oficio N° D250-2022-GR.CAJ-GRDS**, de fecha **29 de abril de 2022**, el **Gerente Regional de Desarrollo Social**, solicita la emisión del acto resolutivo por el cual **se conforma el Comité Electoral para las Elecciones del Nuevo Comité Directivo del Consejo Regional de la Juventud – COREJU Cajamarca 2022-2024**;

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27867**, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Leyes N° 27902, Ley N° 29973; **Ley N° 27802**, Ley del Consejo Nacional de la Juventud; D.S. N° 002-2014-MIMP; **Ordenanza Regional N° 009-2015-CR**; **Resolución Ejecutiva Regional N° 338-2019-GR.CAJ/GR**; y, con la **visación** de la **Gerencia Regional de Desarrollo Social**, **Gerencia Regional de Planeamiento**, **Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, **Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano** y con la conformidad de la **Gerencia General Regional**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR el **COMITÉ ELECTORAL** para las **Elecciones del Nuevo Comité Directivo del Consejo Regional de la Juventud – COREJU Cajamarca 2022-2024**, el mismo que está constituido de la siguiente manera:

- **Presidenta - Representante de la Sub Gerencia de Asuntos Poblacionales de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca - Lic. Licy Jeaneth Vásquez Arévalo – Especialista en Protección Social.**
- **Secretario - Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza - Obst. Roy Antony León Rabanal – Secretario Ejecutivo.**
- **Vocal - Representante de la Asamblea General del COREJU - Lic. Neil Jhandari Iparraguirre Fabian - Presidente del COREJU Cajamarca**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General**, cumpla con notificar la presente Resolución a la **Subgerencia de Asuntos Poblacionales - Gerencia Regional de Desarrollo Social**, ubicada en el **Jr. Eduardo Rodríguez Urrunaga N° 261**, en mérito a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la **Subgerencia de Asuntos Poblacionales – Gerencia Regional de Desarrollo Social**, sea la **encargada de notificar la presente resolución a los interesados**.

ARTÍCULO CUARTO: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL